



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 511-2017-MTC/16

Lima, 20 NOV. 2017

Visto, la Carta S/N con H/R N° E-157178-2017, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.** solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: MHC 218, con Número de Serie: 5072, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: MHC 218, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, con el documento de visto, la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.** presentó el certificado de calibración LMQ-025-2017 de fecha 07 de junio de 2017 del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: MHC 218, con Número de Serie: 5072, emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo es para realizar el análisis de gases vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.LMML, de fecha 10 de julio de 2017, elaborado por la especialista ambiental, efectuó tres (03) observaciones al expediente presentado por la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.**, las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 4814-2017-MTC/16 de fecha 14 de julio de 2017; siendo que la referida empresa presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con H/R N° E-265233-





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 511-2017-MTC/16

2017, de fecha 09 de octubre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 800-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 25 de octubre de 2017 y, el Informe Legal N° 059-2017-MTC/16.VDZR de fecha 10 de noviembre de 2017, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Decreto Supremo 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.**, respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: MHC 218, con Número de Serie: **5072**.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV.

ARTÍCULO 2°.- La presente autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.



ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,



Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 059-2017-MTC/16.VDZR

- A : MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.
- REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-157178-2017 de fecha 19/06/2017.
b) Informe Técnico N° 800-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 25/10/2017.
- FECHA : Lima, 10 de noviembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 19 de junio de 2017, el representante legal de la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- MARCA	PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN
- MODELO	MHC 218
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	5072
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-025-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	07 de junio de 2017 ¹
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G001-2002-DGMA-MTC

- 1.2 A través de la Carta S/N con H/R N° E-265233-2017, de fecha 09 de octubre de 2017, la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. da respuesta al Oficio N° 4814-2017-MTC/16, el cual adjunta el Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.LMML donde se efectúan tres (03) observaciones al expediente de la referencia a).

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.3 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.7 Asimismo, Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 En tal sentido, la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.** a través de la Carta de la referencia a), solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV).
- 2.10 Mediante Informe Técnico N° 001-2017-MTC/16.01.LMML, de fecha 10 de julio de 2017, elaborado por la especialista ambiental, efectuó tres (03) observaciones al expediente presentado por la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.**, a través de la Carta de la referencia a), las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 4814-2017-MTC/16 de fecha 14 de julio de 2017; siendo que la referida empresa presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con H/R N° E-265233-2017, de fecha 09 de octubre de 2017.
- 2.11 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.12 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,

VICTOR D. ZUBIETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales



INFORME TÉCNICO N° 800-2017-MTC/16.01.MLPB

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
25 OCT 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. Hora: 14:30

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Levantamiento de Observaciones de autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.

REFERENCIA : 1) Solicitud S/N con H/R N° 157178-2017
2) Solicitud S/N con H/R N° 265233-2017

FECHA : Lima, 25 de setiembre de 2017

M.T.C. - D.G.A.S.A.
AREA LEGAL
26 OCT 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. Hora: 14:48

Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM, aprobado del 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N°157178-2017 de fecha 19/06/2017, el Sr. John Apelo Silvestre, Gerente General de la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.
- 1.4 Mediante Oficio N° 4814-2017-MTC/16 de fecha 14/07/2017 la DGASA comunico a la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. que debería subsanar observaciones.
- 1.5 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-265233-2017 de fecha 09/10/2017 comunica el levantamiento de observaciones y solicita a la DGASA la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	John Apelo Silvestre DNI: 42312105
c) Marca, modelo, número de serie, tipo de uso, principales características técnicas y operativas del equipo	Equipo analizador de gases Marca: Pierburg Instruments Hermann Modelo: MHC 218 Número de serie: 5072 Procedencia: Alemania
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, se aprueba la homologación del equipo analizador de gases marca Pierburg Instruments Hermann, modelo MHC 218.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se utilizará para la certificación de vehículos automotores convertidos a gas natural en la dirección Av. Javier Heraud N°110 Huánuco – Huánuco.

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del DNI: 42312105
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Presenta la empresa Tecnologías & Nanotecnologías adquirió el equipo analizador de gases a la empresa que homologo el equipo (Sistema Automotriz SAC). Y la adquirió con copia de Factura N° 0000673, que adjunta.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta dos (02) comprobantes <u>impresos por el equipo analizador de gases vehiculares (originales)</u> .
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración INACAL LMQ-025-2017 con fecha de calibración del 07/06/2017 (Expediente N° 95416).

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso de equipo analizador de gases vehiculares presentada por AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., para el equipo analizador marca Pierburg Instruments Hermann, modelo MHC-218 y número de serie 5072, se concluye que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los Artículos 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC., por lo que se recomienda autorizar a la empresa AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., el uso de equipos analizadores de gases vehiculares.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Autorizar a AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., para el uso de equipo analizador marca Pierburg Instruments Hermann, modelo MHC-218 y número de serie 5072, procedencia Alemania.
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de gases marca Pierburg Instruments Hermann, modelo MHC-218 y número de serie 5072, procedencia Alemana.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

4.3 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes
Director de Gestión Social
DGASA - MTC